

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 16 de octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: “GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO”; y

CONSIDERANDO:

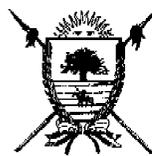
Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para “*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrillo, Capital y Toay*” quienes quedaron alcanzados –



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

entonces- por la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

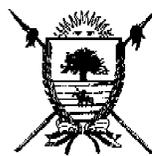
Que en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas, en tanto que otras, como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas, se prohibieron;

Que luego, este Poder Ejecutivo estableció para algunas localidades, entre ellas Winifreda, un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva y como herramienta de contención del COVID-19, a fin de evitar necesariamente el regreso a esa primera fase de aislamiento que implican medidas más gravosas;

Que, ahora bien, la realidad sanitaria y epidemiológica actual en relación con la pandemia del COVID 19, da cuenta que la curva de contagios en dicha localidad se ha aplanado;

Que, atento a ello se ha estimado conveniente se establezca para la localidad Winifreda, la medida de “*distanciamiento social preventivo y obligatorio*”, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y de acuerdo a las habilitaciones efectuadas por este Poder Ejecutivo mediante el dictado de la respectiva normativa provincial;

Que por otra parte, mediante Decreto N° 2445/20 se estableció para la localidad de 25 de Mayo la etapa denominada Fase 2 de aislamiento social



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

preventivo y voluntario como herramienta de contención del COVID-19;

Que mientras se encuentre vigente dicha fase, los encuentros sociales y familiares en domicilios particulares habilitados mediante Decreto N° 2265/20, se encuentran prohibidos;

Que no obstante lo expuesto precedentemente, y en atención que el próximo domingo 18 de octubre se festeja el “Día de la Madre”, fecha en que tradicionalmente la familia se reúne para agasajar a las madres, se permitirán UNICAMENTE en esa fecha, para la localidad de 25 de Mayo, las reuniones habilitadas por el Decreto N° 2265/20, bajo las mismas condiciones allí establecidas;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLECESE la medida de “DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” para la localidad de Winifreda, en los términos ordenados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y de acuerdo a las habilitaciones efectuadas por este Poder Ejecutivo mediante el dictado de la respectiva normativa provincial.

Artículo 2º.- AUTORIZASE las “REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES” en la localidad de 25 de Mayo, UNICAMENTE el día domingo 18 de octubre de 2020, con motivo de festejarse el “Día de la Madre”, y de acuerdo a las previsiones previstas en el Decreto N° 2265/20.

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas



República Argentina

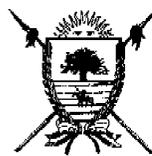
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

del día 17 de octubre de 2020.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades de Winifreda y de 25 de Mayo, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 2873/20.-



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA
EVENTO DE AUTOCINE EN LA LOCALIDAD DE LONQUIMAY**

DIAS Y HORARIOS DEL EVENTO

El evento AUTOCINE podrá realizarse el día 25 de octubre de 2020 en el horario comprendido entre las 18:00 horas y las 24:00 horas. Podrán programarse varias funciones en tanto el tiempo entre una y otra permita la limpieza del predio, como así también se evite el congestionamiento vehicular.

DESTINATARIOS

Cada servicio está destinado a toda persona que lo haya contratado previamente mediante la adquisición de entrada.

MODO DE ADQUIRIR LAS ENTRADAS

Solo podrán ingresar al evento las personas que acrediten poseer su entrada, la cual debe ser adquirida con antelación a través de algún medio digital o bien en un lugar distinto a aquel en que se efectuará la función, debiéndose tomar, en este último caso, todas las medidas sanitarias vigentes en cuanto a la atención al público, conforme las normas vigentes respecto del distanciamiento social mínimo de 2 metros entre personas, higiene frecuente de manos con agua y jabón, alcohol en gel o alcohol diluido en agua al 70% entre otras.

Queda prohibida la venta de entradas en el lugar donde se lleva a cabo el evento.

INGRESO AL EVENTO

Registro de usuarios

El responsable del servicio deberá llevar un registro con los datos de todos los conductores y acompañantes.

En su caso se podrá requerir que informen, con carácter de declaración jurada, no encontrarse comprendidos en ninguna de las restricciones sanitarias que determinan la normativa en este Emergencia Sanitaria Nacional y Provincial.

Los clientes solo podrán descender de la unidad para concurrir a los sanitarios.

Los clientes deberán usar obligatoriamente elementos de protección que cubran la nariz, boca y mentón, que deberán conservar y utilizar en caso de salir de la unidad, abrir la puerta o bajar los vidrios.

Si algún usuario presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria local.

No podrán ingresar al evento las personas afectadas a los servicios de ni los clientes que:

1.- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;

2.- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior)

3.- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación;

El o los responsables/s de controlar el acceso al evento deberán estar debidamente capacitados respecto a los síntomas de la enfermedad y de las medidas de prevención de COVID 19 de acuerdo con la información oficial y protocolo que establecen las autoridades Sanitarias al efecto.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SISTEMA DE GESTION, INGRESO Y PERMANENCIA

Número de personas permitidas por unidad: hasta cuatro (4) personas, preferentemente, convivientes

Solo se permitirá el ingreso de un total máximo de 100 vehículos y de modo que dejen un espacio entre unidades dos (2) metros, en forma lateral y de cuatro (4) metros entre filas. Se deberán dejar pasillos laterales libres para la circulación.

No podrán permanecer en las instalaciones personas ajenas al evento.

Queda prohibido el ingreso de personas caminando, con ciclomotores y/o motocicletas.

En el predio se publicitarán las medidas y recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial en relación a la prevención del contagio del COVID 19.

Todas las personas que se contraten o estén afectadas a la prestación de alguno de los servicios autorizados por el Decreto únicamente podrán acercarse a los clientes con el equipo básico de protección personal (cubre boca, nariz y mentón, guantes, etc.).

SERVICIO DE GASTRONOMIA

En caso que se preste este servicio el mismo se implementará mediante un sistema por el cual los pedidos, la entrega y el cobro se efectúe de manera tal que los ocupantes de los vehículos no tengan que descender de los mismos, debiendo adoptarse todas las medidas sanitarias vigentes por parte del personal.

Los ocupantes de los vehículos solo podrán bajarse a los efectos de concurrir a los sanitarios.

DESINFECCION E HIGIENE DE LOS SANITARIOS

Se colocará al ingreso de los sanitarios un trapo de piso impregnado de lavandina para la desinfección del calzado junto con un servicio de provisión de alcohol en gel para la higiene de manos antes de entrar y al salir del mismo.

Los sanitarios deberán limpiarse y desinfectarse cada treinta (30) minutos durante el tiempo en que dure la cada función y al finalizar cada una de ellas.

ANEXO DECRETO N° 2873/20.-